

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Julio de 1938

AÑO III

NUM. 7

Núm. 1.678

Jefatura del Estado

LEY

EXPOSICION

La Ley que a continuación se promulga es de las que no requieren explicación ni justificación, porque es la propia realidad la que la impone y la dicta. De ello dan testimonio bien expresivo las leyes penales de la casi totalidad de las Naciones, incluso de las que creen decorarse con el título de democráticas.

Por un sentimentalismo de notoria falsía y que no se compagina con la seriedad de un Estado fuerte y justiciero, fué cercenada la «Escala general de penas», eliminándose de ella en el Código penal de la nefasta República, la de muerte. Por la presente Ley se restaura en su integridad la susodicha escala y se prevee la aplicación de dicha pena a casos gravísimos, sin perjuicio de las modificaciones que habrán de introducirse muy en breve en la ordenación de la legislación penal del nuevo Estado Español.

En consecuencia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo veintisiete del Código penal común queda radactado en esta forma:

Las penas que se pueden imponer con arreglo a este Código y sus diferentes clases son las que comprende la siguiente:

«Escala general.—Penas graves: Muerte. Reclusión mayor. Reclusión menor. Presidio mayor. Prisión mayor. Presidio menor. Prisión menor. Arresto mayor. Extrañamiento. Confinamiento. Destierro. Represión pública. Inhabilitación absoluta. Inhabilitación especial para cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio. Suspensión de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio.

«Penas leves: Arresto menor. Represión privada. Penas comunes a las dos clases anteriores. Multa. Caución.

«Penas accesorias: Interdicción civil. Pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito».

Artículo segundo. Sin perjuicio de las disposiciones legales que agravan las sanciones determinadas en los Títulos primero, segundo y tercero del Libro segundo del Código penal común, se establecen las siguientes normas:

A) El delito definido en el artículo cuatrocientos once de aquel Cuerpo legal, será castigado con la pena de reclusión mayor en su grado máximo a muerte.

B) Los delitos definidos en los

artículos cuatrocientos doce y ciento noventa y cuatro, número primero del mismo, serán castigados con la pena de reclusión mayor a muerte:

Artículo tercero. Las Leyes de once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, continúan en vigor.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal

Francisco Franco

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.696

MES DE JULIO DE 1938

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 7.351'99.

Artículo 3.º Deudas, 4.846'53.

Artículo 5.º Pensiones, 13.253'93.

Artículo 9.º Suscripciones, anun-

cios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 25.807'86.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 500.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16.

Total por capítulo, 1.979'16.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 14.707'47.

Total por capítulo, 14.707'47.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 32.661'57.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 18.216'66.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 166'66.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.750.

Total por capítulo, 52.794'89.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 125.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 15.692'66.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 62.007'39.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 113.117'88.

Artículo 5.º Dementes, 29.169'41.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.

Total por capítulo, 220.237'34.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 291'76.

Total por capítulo, 291'76.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 7.129'16.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 41'66.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 41'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 166'66.

Total por capítulo, 13.254'13.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.851'82.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 33.244'30.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.058'33.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.475'83.

Total por capítulo, 45.630'28.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 70.392'07.

Total por capítulo, 70.392'07.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 1.416'66.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.

Total por capítulo, 21.209'19.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000.

Total por capítulo, 200.000.

Total general, 666.345'81.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientos sesenta y seis mil trescientas cuarenta y cinco pesetas ochenta y un céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 14 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Gómez.

—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 15 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Eduardo Quero.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.698

En sesión celebrada por la Comisión Gestora municipal en 20 del presente mes, ha sido aprobado un proyecto de habilitación de créditos sobre los autorizados en el presupuesto ordinario de gastos de este Municipio, para recrecer determinadas consignaciones que resultan insuficientes para subvenir a las atenciones que proveen.

Y en cumplimiento a lo acordado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación el expediente incoado con todas sus actuaciones, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento, según y a los efectos que el propio precepto legal determina.

Lo que además de hacerse público en dicho periódico oficial se anuncia también por medio de iguales edictos fijados en el tablón correspondiente de estas Casas Consistoriales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 22 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

Núm. 1.699

Aprobado de manera definitiva por la Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión pública celebrada el día 4 del presente mes los repartos que para el cobro de contribuciones que se tenía acordado imponer por las obras llevadas a efecto de acerado y pavimentación de la calzada de las calles Alfaro y Puerta del Rincón hasta su acoplo con la Plaza Colón, he resuelto con objeto de dar las mayores facilidades a los señores propietarios de las fincas cuyas mejoras les afecta, se cobren expresadas contribuciones a domicilio en los plazos que previamente están acordados siendo el primero, desde el 26 de Julio al 25 de Septiembre próximo; el 2.º del 26 de Septiembre al 25 de Noviembre; el 3.º de 26 de Noviembre al 25 de Ene-

ro del próximo año de 1939; y el 4.º desde el 26 de Enero al 25 de Marzo del mismo año, quedando advertidos los contribuyentes comprendidos en los repetidos repartos que de no abonarse estos dentro de los términos que se dicen, sin otra notificación se pasarán los recibos que resulten sin cobrar a la Agencia Ejecutiva municipal para hacerlos efectivos seguidamente por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que además de insertarse en la prensa local se fijará en los tableros de anuncios de estas Casas Consistoriales durante los plazos de costumbre.

Córdoba 22 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1.681

Don Rafael Moreno Lovera, Interino Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Francisco Gallardo Pérez, vecino de La Victoria, sustraída el día 11 de Julio de 1936 de la finca de Castillejo, del término de La Victoria la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 19 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Moreno.—El Secretario Tomás Gutiérrez.

R e s e ñ a

Una yegua de nueve años, castaña más de la marca, cabos oscuros, armada de ambos pies y con el hierro de la Compañía de la Mundial en la espaldilla izquierda, con rastra de mulo de tres meses.

MONTILLA

Núm. 1.682

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y accidental de Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en los sitios de costumbres, se hace saber que en el sumario que bajo el número 37 de este año que por extravío de un novillo, que se reseñará, de la propiedad de José Pino Aguilar de estos vecinos instruyo, por haber desaparecido del sitio de la Magdalena de este término municipal el día 3 del actual mes he acordado en nombre del Jefe del Estado Español a todas las Autoridades procedan a su busca y rescate, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con sus poseedores de no acreditar su legítima pertenencia.

Dado en Montilla a 19 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

R e s e ñ a

Novillo de 6 meses, retinto, con una verruga en la tabla del lado derecho del cuello.

CORDOBA

Núm. 1.689

Don Patricio López y González de Canales, Juez de primera Instancia accidental del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y en virtud de expediente incoado en este Juzgado por orden de la Excm. Audiencia del territorio sobre cese del Procurador que ha sido del Ilustre Colegio de esta capital, don Enrique de la Cerda Carmona, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiera lugar, referente al desempeño de dicho cargo; y bajo apercibimiento a las personas que se crean con derecho a ejercitar dichas reclamaciones que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Patricio López.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

BUJALANCE

Núm. 1.691

Don Fernando Capdevila de Guillena, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Juan Luis Aguilera García, Luciano Quero Pérez, Ramón González Ruano, Benito Quero García, vecinos de Porcuna, y Rafael Mariscal Aguilar, vecino de El Carpio, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, por haberlo así acordado en el expediente que instruyo sobre declaración administrativa con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance a 16 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Capdevila.—El Secretario, Carlos Aparicio.

CABRA

Núm. 1.695

Don Manuel Carrión Bracho, Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de Cabra y Juez Instructor nombrado por la Comisión provincial de incautación de bienes de Córdoba.

Por el presente edicto se llama y requiere a Francisco Herencia López, vecino de Nueva Carteya, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente sobre incautación de bienes que se le sigue como presunto responsable.

Dado en Cabra a 16 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Carrión.—El Secretario, Francisco Clavero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA